

**Constancia secretaría:** Manizales, cinco (5) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que por medio de fallo del 29 de junio de 2023, notificado a este Despacho el 30 del mismo mes y año, la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, con ponencia del Magistrado JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA, tuteló el derecho fundamental al Debido Proceso del señor JOSÉ ALBEIRO DE LA PAVA ÁLZATE y ordenó al Despacho que “en un término no superior a (5) cinco días después de notificado este proveído deje sin efecto el auto proferido 27 de abril de 2023 y en consecuencia, dentro del mismo lapso, profiera una nueva decisión conforme el documento aportado por el accionante el 11 de abril hogaño dentro del proceso declarativo de pertenencia identificado bajo el radicado 17001400300420150050700, incoado por el señor José Albeiro de la Pava Álzate en contra del señor Gustavo de Jesús Guzmán Rojas y personas indeterminadas”.

Sírvase proveer,



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

En obediencia a lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, con ponencia del Magistrado JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA, procede esta funcionaria a dejar sin efecto el auto proferido 27 de abril de 2023, por medio del cual se dejó sin efecto “la demanda de PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida, por intermedio de vocero judicial, JOSÉ ALBEIRO DE LA PAVA ÁLZATE, frente a GUSTAVO DE JESUS GUZMAN ROJAS, VIVIANA GUZMAN ESCOBAR, y PERSONAS INDETERMINADAS” y se ordenó “la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso”.

De igual modo, se procede a evaluar la documentación allegada por la parte demandante en memorial radicado el día 11 de abril del presente año y conforme a lo requerido en Auto del 26 de febrero del presente año.

Se observa que fueron entregadas las citaciones para la notificación personal a los señores JAIME EDUARDO ROBLEDO ARANGO identificado con C.C. Nro. 10.244.018, dirección CALLE 65 B 27 A 27 y VIVIANA GUZMAN ESCOBAR identificada con C.C. Nro. 30.404.158, dirección CALLE 98 N 9 – 41 APTO 402 – BOGOTA D.C., quedando pendiente el envío del aviso notificadorio conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, se ordena que por Secretaría se remita al Centro de Servicios copia de las piezas procesales pertinentes para la elaboración de los multicitados avisos y al apoderado del demandante se le concede un término de treinta (30) días para que

adelante las gestiones pertinentes para perfeccionar la notificación y allegue constancia de la misma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Así mismo, deberá el apoderado de la parte demandante allegar nuevamente el plano predial catastral correspondiente al predio de mayor extensión, expedido por la entidad MASORA, por cuanto el aportado está incompleto y es ilegible.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas

### **RESUELVE**

**PRIMERO: POR LO EXPUESTO, SE DEJA SIN EFECTOS** el auto calendado el 27 de abril de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda de PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida, por intermedio de vocero judicial, JOSÉ ALBEIRO DE LA PAVA ÁLZATE, frente a GUSTAVO DE JESUS GUZMAN ROJAS, VIVIANA GUZMAN ESCOBAR, y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por aviso a los señores JAIME EDUARDO ROBLEDO ARANGO identificado con C.C. Nro. 10.244.018, dirección CALLE 65 B 27 A 27 y VIVIANA GUZMAN ESCOBAR identificada con C.C. Nro. 30.404.158, dirección CALLE 98 N 9 – 41 APTO 402 – BOGOTA D.C., con entrega de copia digital de la demanda y sus anexos, de auto del 27 de febrero de 2023 y del presente auto, todo conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., aportando la notificación cotejada, con firma de recibido y constancia de entrega.

Se ordena que por Secretaría se remita al Centro de Servicios copia de las piezas procesales pertinentes para la elaboración de los avisos; al apoderado del demandante se le concede un término de treinta (30) días para que adelante las gestiones pertinentes para la notificación y allegue constancia de la misma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificado especial del registrador de instrumentos públicos (Art. 375 num. 5 del CGP), plano predial catastral del predio de mayor extensión expedidos por MASORA, ello en consideración a que el aportado es ilegible.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe837749c5d6f82df545e823602f43d1a47c82795930c7c1f0adb775242fb5b**

Documento generado en 05/07/2023 05:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**